REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-125

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República caracteriza al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República, en los numerales 1 y 8 determina que, son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, así como el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 9 de la Constitución de la República establece que las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce el derecho a migrar, estableciendo que no se identificará, ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, y, a la par, determina que el Estado, a través de las entidades correspondientes, debe desarrollar las acciones necesarias para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior cualquiera sea su condición migratoria;

Que el artículo 46 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República determinan que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, implementando políticas de erradicación progresiva y brindando protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que la Constitución de la República, en el artículo 66 numerales 2 y 3 reconoce los derechos a una vida digna, a la integridad física, psíquica, moral y sexual y a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, siendo obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial, la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y al explotación sexual;

Que la Constitución de la República, en el artículo 66 numeral 29 reconoce que todas las personas nacen libres, prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus forma y determina que el Estado debe adoptar medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de protección y reinserción social de las víctimas de trata y otras formas de violación de la libertad, y, establece que ninguna persona puede ser obligada a hacer algo prohibido o dejar de hacer algo no prohibido por la ley;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República determina que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que el artículo 417 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y en el caso de tratados u otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no

restricción de derechos, de aplicabilidad directa y cláusula abierta establecida en la Constitución;

Que el Ecuador es Estado Parte de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo; Estatuto de los Apátridas, Convención para Reducir los Casos de Apatridia, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Para"; Convención sobre los Derechos del Niño; Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, entre otros;

Que se reconoce como aporte fundamental para el desarrollo de los pueblos las acciones tendientes a mejorar las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales que realizan las personas en movilidad humana, en las sociedades de origen y destino;

Que la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su artículo 4, establece las competencias de las instituciones del Estado y los mecanismos para garantizar la prevención, atención, protección y reinserción a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos y resoluciones;

Que la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, en sesión No. 094-2021-2023 celebrada el 3 de agosto de 2022 resolvió, por unanimidad, "*Exhortar al Pleno de la Asamblea Nacional declarar al mes de julio de cada año, a partir de la presente resolución, como mes "Contra la trata*

de personas y tráfico ilícito de migrantes", a efectos de visibilizar a las víctimas de estos delitos y como una acción simbólica que permita sensibilizar y prevenir tales conductas que se han normalizado dentro de la sociedad"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar al mes de julio de cada año, a partir de la presente resolución, como mes "Contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes", a efectos de visibilizar a las víctimas de estos delitos y como una acción simbólica que permita sensibilizar y prevenir tales conductas que se han normalizado dentro de la sociedad.

Artículo 2.- Exhortar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; al Ministerio del Interior; a la Fiscalía General del Estado; Secretaria de Derechos Humanos; Ministerio de Salud Pública; Ministerio de Inclusión Económica y Social; Ministerio de Turismo; Ministerio de Trabajo; Consejo de la Judicatura; Defensoría Pública; Defensoría del Pueblo; y, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la realización de acciones necesarias para la difusión y promoción de esta Declaratoria, a fin de generar mayor conciencia social respecto a la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 3.- Instar a las instituciones del Estado con competencia en Derechos Humanos a que, sobre la base de la presente declaratoria, conmemoren el mes de julio de cada año como el mes "Contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes", y en tal razón, realicen y/o intensifiquen los programas y acciones de sensibilización y prevención contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 4.- En conmemoración del Mes Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, la Asamblea Nacional, colocará como acto simbólico una placa el día 18 de diciembre de 2022, en los exteriores del Salón José Mejía Lequerica, con el siguiente texto:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-125

"***Asamblea Nacional del Ecuador***
Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana

En conmemoración del mes Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, así como de todas las personas que han sido víctimas de estos delitos.

Quito D.M., 18 de diciembre de 2022.

As. Juan Fernando Flores – Presidente *As. Jessica Castillo – Vicepresidente*
As. Marjorie Chávez *As. Patricio Cervantes*
As. Mónica Palacios *As. Fernando Cedeño*
As. Raisa Corral *As. Elías Jachero*
As. Ángel Maita"

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General